

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA TRADICIONAL LEONESA EN AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES. AÑO 2017.

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de mayo de 2016, (BOP nº 122 de 29 de junio de 2016). El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de coadyuvar en los gastos que han de afrontar ayuntamientos de la provincia de León por la ejecución de programas formativos de música tradicional así como en los gastos derivados de la adquisición de instrumentos musicales para el citado fin.

Podrán acogerse a esta convocatoria los proyectos que teniendo por objeto la promoción de la música tradicional leonesa con el fin señalado se ejecuten dentro del periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 y 15 de noviembre de 2017**.

Cualquier cambio en la programación de las actividades subvencionadas deberá contar con el conocimiento previo y aprobación del ILC. En caso contrario, no se considerará como subvencionado.

La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el art. 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes por la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En consecuencia, la aprobación de la convocatoria queda condicionada al resultado de los informes correspondientes, de modo que una vez emitidos se adoptará nuevo acuerdo confirmando o dejando sin efecto la convocatoria en el caso de que alguno de ellos no sea favorable. Las actuaciones realizadas con carácter previo a la emisión de sendos informes no generarán derecho, ni expectativa de derecho alguna a favor de los solicitantes.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.-

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por Acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo, (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria para el año 2017:

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO
AYUNTAMIENTOS	610.33446.46206	30.000,00 €

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, de la provincia de León, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS y no se encuentren incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que financien actividades de promoción de la música tradicional leonesa, a través de formación de músicos o mediante la adquisición de instrumentos musicales para este fin, siempre que no cuenten con escuela de música subvencionada por la Diputación a través del Instituto Leonés de Cultura.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, deberá cumplir las impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS. Respecto a las medidas de difusión, deberán aportar carteles, folletos o revistas en las que figure la colaboración de la Diputación Provincial-ILC

En las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, por el importe de la subvención deberá figurar la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial- ILC.

Los beneficiarios de subvenciones cuyo objeto sea la realización de actividades de concurrencia pública, se comprometen expresamente a asumir, en su caso, la responsabilidad dimanante de los daños que se puedan ocasionar en el transcurso del desarrollo de la actividad, en los términos del art. 6 y concordantes de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. De estas obligaciones responderán los solicitantes o sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud, debiendo ser comunicados a la Administración Provincial los cambios en dicha representación.

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención se determinará en función de lo previsto en la base 9ª, sin superar el 80 % del presupuesto total.

El Ayuntamiento deberá aportar como financiación propia, o generada por otras vías, un mínimo del 20% del importe total de la inversión necesaria para la realización de las actividades subvencionadas, ya que el porcentaje que subvenciona la Diputación a través del ILC no superará el 80% de la inversión efectuada.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables los gastos necesarios para promocionar la música tradicional leonesa, a través de formación de músicos o mediante adquisición de instrumentos musicales para este fin.

Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos de kilometraje ni transporte.

Si la financiación se realiza por el Ayuntamiento no como gasto propio sino a través de subvenciones, deberá certificarse el gasto que le ha sido presentado como justificación de la ayuda, identificando las facturas, fechas, NIF del expedidor y concepto.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

No se subvencionarán gastos de inversión o equipamiento y adquisición de bienes inventariables excepto adquisición de instrumentos musicales para la realización de las actividades objeto de la subvención. Tampoco se subvencionarán nóminas de personal de ayuntamientos, excepto las de contratados específicamente para el fin señalado.

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el modelo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BDNS.

La solicitud se presentará en el modelo establecido en el Anexo I. Ver en la pág. Web www.institutoleonescultura.es.

Deberá acompañar al citado anexo la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades o programas que pretendan realizarse con cargo a las ayudas a que se refiere esta convocatoria, que no podrá superar la cantidad de 4.000 € (IVA excluido), en la que se indicarán las fechas previstas para el desarrollo y ejecución de aquéllas, el presupuesto detallado de las mismas, que incluya también los ingresos previstos (patrocinio, otras subvenciones), en su caso. Además se plasmará el hecho de haber desarrollado esta actividad formativa en años anteriores. Los beneficiarios deberán justificar el 1,25 de la subvención que se les otorgue, debiendo respetar siempre el objeto y condiciones generales de concesión y la finalidad de la misma.
- Certificación del fedatario público del Ayuntamiento
 - Sobre acuerdo expreso de aprobación de la memoria y del gasto por el órgano competente, indicándose el importe total del presupuesto comprometido, así como los ingresos previstos. (Anexo V)
 - Relativo al número de habitantes del municipio, de acuerdo con el último censo de población. (Anexo V)
 - Acreditativo de la antigüedad de la actividad de formación de músicos, indicando la fecha de inicio y periodo de duración de la misma. (Anexo V)

- Los solicitantes que declaren que han solicitado otras subvenciones a otras Administraciones Públicas o a otras entidades públicas o privadas, deberán acreditarlo con fotocopia del escrito en que se cursó dicha solicitud.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

El Órgano Instructor estará compuesto por el Asesor de Cultura y Turismo de la Diputación y la Jefa de Negociado de Promoción Cultural.

La composición del órgano colegiado será la siguiente: El Vicepresidente del ILC, tres vocales representantes de los grupos políticos, el Asesor de Cultura y Turismo de la Diputación y como secretario, la Secretaria del ILC o persona en quien delegue.

El órgano concedente será el Consejo Rector del ILC.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

- Número de habitantes del municipio sede de la entidad solicitante de la subvención, según el siguiente detalle hasta un máximo 10 puntos:

- a).- Municipios hasta 1.000 habitantes..... 10 puntos
- b).- Municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes.....8 puntos
- c).- Municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes.....6 puntos
- d).- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes.....4 puntos
- e).- Municipios de más de 10.000 habitantes.....2 puntos

- Antigüedad en la implantación de la actividad de formación de la música tradicional (indicando fecha de inicio y duración de la misma), hasta un máximo de 10 puntos según el baremo siguiente:

- Hasta 1 año.....0 puntos
- De 1 año y 1 día a 2 años1 punto
- De 2 años y 1 día a 4 años.....2 puntos
- De 4 años y 1 día a 6 años.....4 puntos
- De 6 años y 1 día a 8años 6 puntos
- De 8 años y 1 día a 10 años.....8 puntos
- De más de 10 años10 puntos

Para la concesión de las subvenciones se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{30.000 \text{ €}}{\text{Número total de puntos obtenidos por los solicitantes}} = X \text{ Euros por punto}$$

DÉCIMA.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará hasta el **1 de diciembre de 2017**.

La justificación de las subvenciones a Ayuntamientos se efectuará conforme a lo previsto en los apartados quinto y sexto de la OGS y deberán presentar:

- Anexo II solicitud de abono
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de que se han realizado las medidas de difusión, mediante aportación de un ejemplar de la publicidad realizada, en la que conste la colaboración de la Diputación de León-ILC y sus logos en las proporciones establecidas en el Anexo VI que se acompaña, y certificado del fedatario público, que haga constar las circunstancias exigidas en la Base Quinta.
- Una memoria económica, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo IV para Ayuntamientos, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto a la solicitud, en la que figure una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada por importe mínimo del 1,25 de la subvención concedida. Se harán constar los ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del ente y el importe. En el caso de un anticipo, por el importe del mismo deberá señalarse la fecha de pago en el anexo correspondiente. Los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo IV, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago, aún en los supuestos en los que no se haya abonado anticipo.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

Se podrá anticipar, sin garantía previa, hasta un 75% del importe concedido, previa solicitud del beneficiario, de acuerdo con el art 11 de la OGS. El 25% restante quedará supeditado a la remisión y aceptación de la cuenta justificativa. El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario, según el Anexo III.

De acuerdo con el art. 11.4 de la citada ordenanza se podrá conceder un anticipo del 100% de la subvención mediante constitución del correspondiente aval por dicho importe.

La Diputación Provincial de León a través del ILC se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan al órgano interventor en relación con las subvenciones concedidas, establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, siempre que el conjunto de las ayudas más los ingresos que reciban no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a través del ILC a la financiación del proyecto.

No se subvencionarán proyectos de actividades que reciban ayuda desde otras áreas de la Diputación Provincial de León o desde el propio Instituto Leonés de Cultura para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

1. El beneficiario deberá cumplir los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior al 1,25 de la subvención concedida. En este caso se minorará proporcionalmente la subvención, debiéndose ejecutar como mínimo el 75% de la subvención concedida para percibir la subvención que le corresponda.

Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 12 de junio de 2017
EL PRESIDENTE DEL ILC,

Fdo.: Juan Martínez Majo